



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1069

FECHA DE SANCION: 2 de Agosto de 1993.-
NUMERO DE REGISTRO: 857
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: B-2995/93.-

VISTO:

Las frecuentes denuncias de vecinos motivadas por el impacto ambiental que generan las confiterías bailables y afines, y

CONSIDERANDO:

Que se producen escapes sonoros del interior de los locales afectando el area circundante, y

Que los locales bailables habilitados al día de la fecha, más allá del fiel cumplimiento de las normas vigentes a las cuales deben estar sujetas, conservan todos los derechos en tanto y en cuanto mantengan dichas habilitaciones, y

Que el ingreso, egreso y espera de concurrentes al local en las inmediaciones de los accesos modifican y trastocan las actividades de tipo residencial con motivo de los ruidos molestos generados por voces y vehículos, y

Que la actual zonificación urbana de Villa Gesell no prevé en su cuadro de usos, zonas para locales bailables donde no se efecte el uso residencial, y

Que debe procederse a la suspensión de nuevas habilitaciones de locales bailables hasta tanto se regule este uso;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

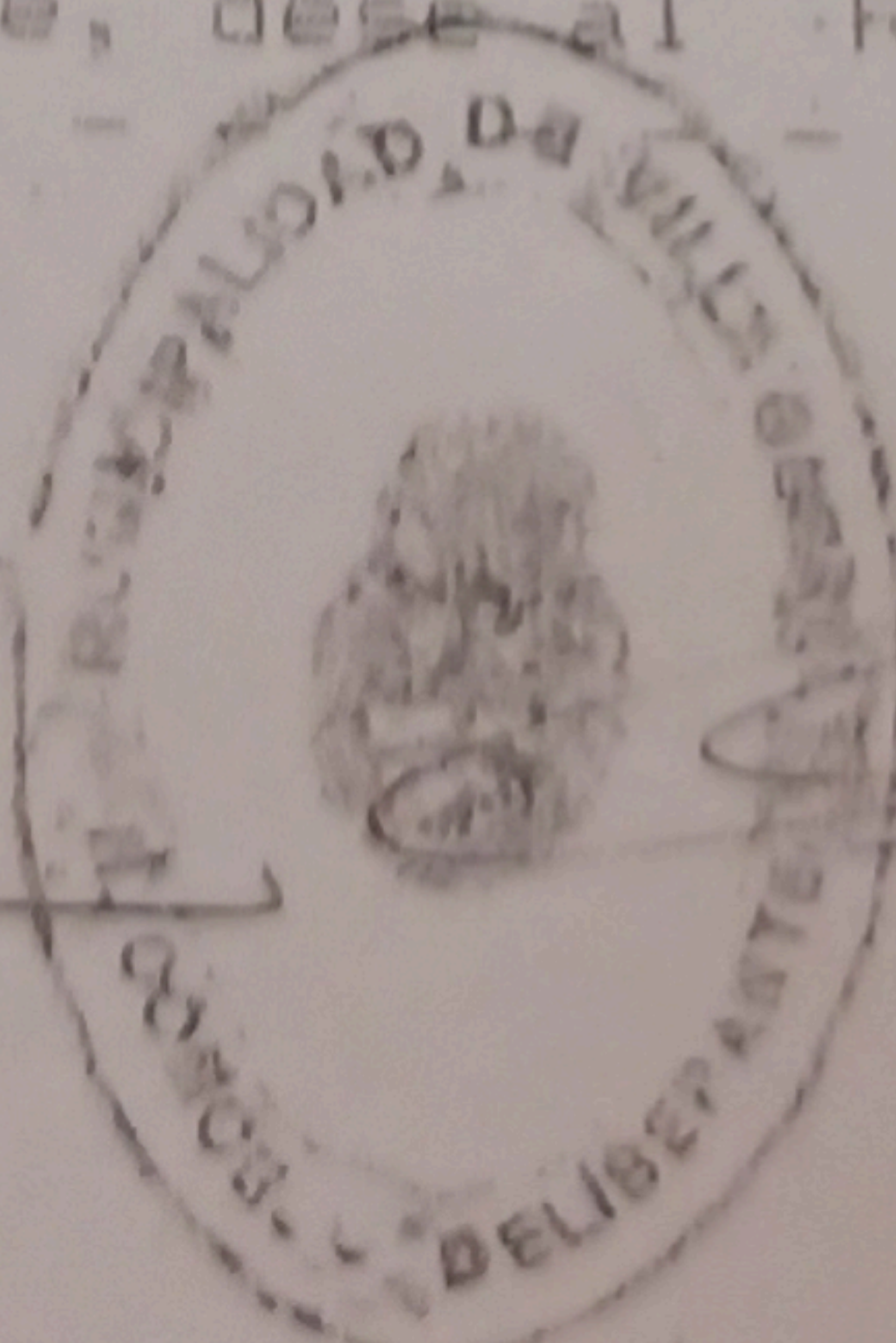
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Suspéndase por el término de ciento ochenta (180) -
----- días la habilitación de nuevos locales bailables en
el Partido de Villa Gesell regulados por la Ordenanza Nº 52/80.-

ARTICULO 2º: Emplázase al Departamento Ejecutivo Municipal para
----- que en el término de ciento veinte (120) días eleve
a este Honorable Concejo Deliberante un proyecto de zonificación
donde se establezca la zona donde se permitira la radicación de
los locales bailables indicados en el Artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido -
----- archívese.-

SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



DAVID JOSE TABOADA
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL